



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO LEY N° 25475, QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

Los congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL DECRETO LEY N° 25475, QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Se modifican los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Descripción típica del delito

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, los activos críticos nacionales, sedes diplomáticas; actividades económicas de cualquier clase, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años"

Artículo 3.- Penas aplicables

La pena será:

a. Cadena Perpetua:

- Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización.
- Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

b. Pena privativa de libertad no menor de treinta años:

- Si el agente es miembro de una organización terrorista que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el Artículo 2 de este Decreto Ley.
- Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.
- Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población. (*)

() De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.*

- **Si el agente, acuerda, pacta o conviene con persona o agrupación dedicada al tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de obtener apoyo, ayuda, colaboración u otro medio, a fin de realizar sus actividades ilícitas.**
- **Si el agente comete contra una persona un acto de violencia que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte de esa persona en las instalaciones del aeropuerto o cualquier otro activo crítico nacional.**
- **Si el agente ejecuta un acto que causa o pueda causar daños graves al medio ambiente.**
- **Si el agente destruye o causa graves daños en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto.**
- **Si el agente perturba los servicios del aeropuerto o cualquier otro activo crítico nacional.**

c. Privativa de Libertad no menor de veinticinco años:

- Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.
- Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delitos de terrorismo.
- Si como efecto de los hechos contenidos en el Artículo 2 de este Decreto Ley, se producen lesiones graves a terceras personas. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.

- **Si el agente pertenece o está vinculado a elementos u organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas o la comisión de actos terroristas en el extranjero, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años adicionales a la pena máxima correspondiente"**

Lima, 31 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 16:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 16:05:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 14:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 14:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 13:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 13:21:10-0500



3
Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 13:49:36-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guía Legislativa de las Convenciones, los Convenios y los Protocolos Universales Contra el Terrorismo, preparada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que con resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad declaró que ***"los actos, métodos y prácticas terroristas [eran] contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas [y] que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también [era] contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas"*** (párr. 5).¹

En la misma resolución el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados Miembros ***"adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo"*** (párr. 2 b). El Consejo decidió también establecer un Comité encargado de verificar la aplicación de esa resolución.

Mediante Decreto Ley N° 25475, del 5 de mayo de 1992, se establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, así como las medidas de protección que la Sociedad está obligada a proporcionar a los Magistrados, miembros del Ministerio Público y Auxiliares de Justicia que intervengan en dichos procesos.

Desde el 7 de diciembre de 2022 hasta la fecha, se vienen realizando una serie de movilizaciones convocadas por varias organizaciones sociales, luego que el entonces Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones diera un golpe de Estado,² y que el Congreso lo vacara de inmediato. Posteriormente fue detenido y enfrenta un proceso por estar incurso en el delito flagrante contra la irrupción del orden constitucional que garantiza nuestra Constitución vigente.³

De inmediato, y tal como lo manda nuestra Carta Magna en su artículo 115, asumió la Jefatura del Estado, la señora vice presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, quien juró al cargo de Presidenta Constitucional de la República ante el pleno del Congreso de la República, el pasado 7 de diciembre de 2022.⁴

Entre los principales reclamos de los manifestantes está la renuncia de la presidenta Dina Boluarte, la disolución del congreso, la instalación de una asamblea constituyente y la convocatoria inmediata a nuevas elecciones presidenciales y legislativas.⁵

Las manifestaciones se vienen realizando en varios departamentos del país, registrándose un sinnúmero de enfrentamientos y actos de violencia contra el personal

¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6078.pdf>

² <https://rpp.pe/politica/gobierno/pedro-castillo-da-golpe-de-estado-anuncia-disolucion-del-congreso-e-instaura-un-gobierno-de-excepcion-noticia-1452084>

³ <https://elpais.com/internacional/2022-12-07/pedro-castillo-disuelve-el-congreso-y-decreta-un-gobierno-de-excepcion-en-peru.html>

⁴ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/dina-boluarte-juro-como-presidenta-de-la-republica/>

⁵ https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-crisis_manifestantes-que-piden-renuncia-de-boluarte-cortan-carreteras-por-todo-per%C3%BA/48128466

de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, y entidades de la administración pública, entre ellas instalaciones policiales, Ministerio Público y Poder Judicial, así como entidades privadas.

Sobre estos últimos hechos, los medios de comunicación, nacionales e internacionales, informaron así:

Aeropuerto de Arequipa: policías se enfrentan a vándalos que intentan tomar terminal aéreo⁶

Han quemado una caseta y destruido parte del cerco perimétrico

Puno: vándalos intentan tomar aeropuerto de Juliaca⁷

Los vándalos utilizan huaracas para arrojar piedras a efectivos de la Policía Nacional del Perú, quienes evitan que la turba ingrese al terminal aéreo.

Puno: policía que resguardaba el aeropuerto de Juliaca resultó herido por explosivo arrojado por vándalos⁸

La tarde de ayer fue evacuado a Lima junto a otro agente afectado por ataques a las fuerzas del orden.

Protestas en Perú: comandante Raúl Alfaro confirmó más de 580 policías heridos desde inicio de manifestaciones⁹

Asimismo, el comandante general de la Policía Nacional del Perú, Raúl Alfaro, precisó que se ha capacitado al personal policial para que tenga mucho cuidado en el trato con los detenidos.

Perú: policía muere calcinado en protestas contra el gobierno¹⁰

El policía y su compañero fueron agredidos cuando patrullaban en la región de Puno por una turba que luego incendió el vehículo.

Policía muere en Perú tras ser quemado en el marco de las protestas en Puno. En dos días consecutivos ya suman 18 muertos¹¹

(CNN Español) -- La Policía Nacional de Perú confirmó este martes que uno de sus miembros, a quien identificó como José Luis Soncco Quispe, murió en la noche del lunes tras ser quemado, presuntamente por manifestantes, mientras realizaba un patrullaje en Juliaca, región de Puno.

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-aeropuerto-arequipa-policias-se-enfrentan-a-vandalos-intentan-tomar-terminal-aereo-925926.aspx>

⁷ <https://willax.pe/puno-vandalos-intentan-tomar-aeropuerto-de-juliaca>

⁸ <https://www.exitosanoticias.pe/exitosa-peru/puno-policia-resguardaba-aeropuerto-juliaca-resulto-herido-explosivo-arrojado-vandalos-n90904>

⁹ <https://rpp.pe/peru/actualidad/protestas-en-peru-comandante-raul-alfaro-confirmando-mas-de-580-policias-heridos-desde-inicio-de-manifestaciones-noticia-1461360>

¹⁰ <https://www.vozdeamerica.com/a/peru-policia-muere-calcinado-en-protestas-contra-gobierno/6913599.html>

¹¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2023/01/10/policia-muere-peru-quemado-protestas-puno-suman-18-muertos-orix/>

Perú.- Muerto un bebé a causa de los bloqueos de las carreteras en las protestas de Perú¹²

MADRID, 26 Ene. (EUROPA PRESS) - La Defensoría del Pueblo de Perú ha informado este miércoles de la muerte de un menor de casi dos años después de que no pudiera acceder a atención médica a causa de un bloqueo en una carretera por las protestas antigubernamentales en la región de Madre de Dios, en el sureste del país.

Protestas en Perú: manifestantes queman sedes del Ministerio Público y Fiscalía en Arequipa¹³

Con piedras y palos atacaron las instalaciones ubicadas en Camaná. Los policías de la zona tuvieron que cubrirse para no ser afectados por los lanzamientos.

Ayacucho: manifestantes quemaron y saquearon dos dependencias del Ministerio Público¹⁴

La compañía de bomberos se negó a contribuir con mitigar los incendios, debido a que está **recibiendo amenazas de los manifestantes**. Hasta el momento, no se ha reportado presencia de la Policía y Fuerzas Armadas.

Arequipa: Queman y destruyen sedes de Fiscalía y PJ en Camaná¹⁵

Incendian y saquean empresa agroindustrial Danper en Arequipa

Puno: queman sedes del Poder Judicial, Ministerio Público y comisaría en Macusani¹⁶

Javier Arévalo, presidente del Poder Judicial, condenó los ataques en Macusani y señaló que "las justas protestas de ninguna manera pueden llevar" a estos actos. Efectivos de otras dependencias iniciaron su retiro

Presidente del PJ pide protección al Poder Ejecutivo por quema de sedes: "Es hora de que tomen medidas"¹⁷

El juez supremo **Javier Arévalo** indicó que se debe mantener el orden interno en el país y que no es posible que a diario se quemen sedes judiciales. En esa línea, consideró necesario que las autoridades competentes adopten nueva estrategia para hacer frente a las manifestaciones.

¹² <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-peru-muerto-bebe-causa-bloqueos-carreteras-protestas-peru-20230126020459.html>

¹³ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/13/protestas-en-peru-manifestantes-atacan-sedes-del-poder-judicial-y-fiscalia-en-arequipa/>

¹⁴ <https://rpp.pe/peru/ayacucho/ayacucho-manifestantes-quemaron-y-saquearon-dos-dependencias-del-ministerio-publico-noticia-1454092>

¹⁵ <https://larazon.pe/arequipa-queman-y-destruyen-sedes-de-fiscalia-y-pj-en-camana/>

¹⁶ <https://proactivo.com.pe/puno-queman-sedes-del-poder-judicial-ministerio-publico-y-comisaria-en-macusani/>

¹⁷ <https://rpp.pe/politica/actualidad/presidente-del-poder-judicial-exige-proteccion-al-poder-ejecutivo-por-quema-de-sedes-en-regiones-noticia-1461004>

Presidente del PJ: "Las justas protestas del pueblo de ninguna manera pueden llevar a quemar sedes judiciales"¹⁸

Javier Arévalo se refirió al reciente ataque de manifestantes al Poder Judicial de Macusani en Puno. "¿Por qué atacan locales judiciales o de la PNP? Parece que quieren que no quede huella de algo", añadió.

Trece sedes judiciales en seis regiones fueron atacadas durante protestas: ¿hay una estrategia detrás de estos actos?¹⁹

Especialistas consideran detrás de los ataques a sedes del Poder Judicial se puede advertir un intento de perjudicar la administración de justicia de parte de sectores que buscan aprovechar las manifestaciones. En cuanto a las comisarías y aeropuertos, indicaron que los ataques buscan ser aprovechados por quienes quiere enervar la violencia.

Unos 1.200 expedientes se quemaron durante desmanes contra sede del Poder Judicial en Arequipa²⁰

Vándalos atacaron sede durante la crisis social que se vivió en diciembre, dejándola totalmente siniestrada. Jueces de control realizan acciones para recomponer expedientes y no afectar a litigantes.

Normas legales vigentes

Tal como lo mencionamos anteriormente, en nuestro marco normativo interno está vigente el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio; el mismo que en su artículo 2 tipifica el delito de terrorismo y en el artículo 3 establece las penas aplicables según los supuestos de hecho.

Sin embargo, no se evidencia de manera específica, clara y concreta que una conducta delictiva de terrorismo se encuentre vinculada con la destrucción total o parcial de instalaciones policiales, Ministerio Público o Poder Judicial o los Activos Críticos Nacionales (ACN).

Cabe indicar que los Activos Críticos Nacionales (ACN) son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin; y, cuya afectación, perturbación o destrucción no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

Las Capacidades Nacionales se definen como la aptitud o suficiencia que tiene la Nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las

¹⁸ <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/presidente-del-pj-las-justas-protestas-del-pueblo-de-ninguna-manera-pueden-llevar-a-quemar-sedes-judiciales>

¹⁹ <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/trece-sedes-judiciales-en-seis-regiones-fueron-atacadas-durante-protestas-hay-una-estrategia-detras-de-estos-actos-noticia/>

²⁰ <https://larepublica.pe/sociedad/2023/01/06/unos-1200-expedientes-se-quemaron-durante-desmanes-contrasede-del-poder-judicial-en-arequipa-lrsd-nvb>

instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.

En el país tenemos trece Capacidades Nacionales: agua y saneamiento, alimentación, ambiente, Defensa Civil, Economía y Finanzas, Energía y Minería, Industria, Justicia, Orden Interno y Seguridad Ciudadana, Salud, Seguridad y Defensa Nacional, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Transportes.²¹

Tal como mencionamos, el Decreto Ley N° 25475, es de gran importancia en la coyuntura actual que vive el Perú con los diversos conflictos sociales o protestas sociales violentas que se viene ejecutando en varios departamentos del país.

Ante esta situación, el poder Ejecutivo ha emitido diversos dispositivos legales declarando el Estado de Emergencia en algunos Departamentos tales como:

- **Decreto Supremo N° 140-2022-PCM**, se declara el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco por, por el término de SESENTA (60) días calendario donde las Fuerzas Armadas asume el control del orden interno con apoyo de la Policía Nacional del Perú (vigente hasta el 10FEB2023).
- **Decreto Supremo N° 143-2022-PCM**, que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional (con excepción de los distritos antes mencionados) por el termino TREINTA (30) días calendario donde viene asumiendo el control de la Policía Nacional del Perú con apoyo de las Fuerzas Armadas (vigente hasta el 13ENE2023).
- **Decreto Supremo N° 009-2023-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, por el término de treinta (30) días calendario. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas (vigente hasta el 13FEB2023).

Cabe indicar que, a pesar de estar en un estado de excepción (Estado de Emergencia), desde el reinicio de las manifestaciones en distintas zonas del país, el pasado 4 de enero, se han registrado un total de 39 daños materiales a la propiedad pública y privada por parte de ciertos sectores que protestan violentamente, ocasionando graves alteraciones del orden público.

Por todo ello, y en concordancia con el marco legal internacional, la ONU exhorta a los Estados parte, como es el Perú, para que regulen de manera especial el delito de terrorismo vinculado al daño o afectación de los aeropuertos.

²¹ <https://www.gob.pe/10400-activos-criticos-nacionales-acn>

Consideramos que resulta fundamental incorporar en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, algunos supuestos de hecho que en nuestra opinión configuran como actos violentos y terroristas que afectan los Activos Críticos Nacionales, entre ellos los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil y que deben ser protegidos y sancionados por el Estado, el cual también tendrá un impacto internacional positivo al dar cumplimiento al Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (el "Protocolo de Montreal de 1988").²²

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el erario nacional, ni arriesga o compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal.

Por el contrario, beneficia a todo el país que vive insegura y temerosa de que las acciones violentas no solo paralicen al país y su economía y desarrollo, sino que también se atente contra la infraestructura del país y la vida de los peruanos.

Recordemos que la violencia terrorista que asoló al país, causó la muerte de más de 60 mil peruanos en todo el Perú, entre ellos niños, ancianos, mujeres, políticos, policías y miembros de las Fuerzas Armadas.

Los principales cabecillas de Sendero Luminoso fueron capturados, entre ellos Abimael Guzmán Reynoso, quien murió el 11 de septiembre del 2021 en una cárcel²³. El llamado "Presidente Gonzalo" fue detenido en 1992 y cumplía cadena perpetua por el delito de terrorismo. Sus acciones criminales ocasionaron muerte, dolor y la quiebra económica del país.²⁴

El 3 de febrero de 1989 se presentó a Víctor Polay Campo, líder del MRTA, luego de ser detenido por la Policía de Investigaciones del Perú, en la ciudad de Huancayo junto a Rosa Luz Padilla. El 16 de abril del mismo año, Miguel Rincón Rincón, otro de los principales dirigentes, fue detenido en Lima y recluido, como la mayoría de los emerretistas, en el penal Miguel Castro Castro.²⁵

Para las autoridades policiales, aún quedan remanentes de las organizaciones terroristas, ya que en las últimas acciones violentas se han detenido a sus integrantes que anteriormente cumplieron condena por el delito de terrorismo, entre ellas Rocío Leandro Melgar, alias "Camarada Cusi", a quien la justicia detuvo hace unos días por haber participado en las últimas protestas en Ayacucho.²⁶

²² <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv7-spanish.pdf>

²³ <https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/11/murio-abimael-guzman-cabecilla-del-grupo-terrorista-peruano-sendero-luminoso-orix/>

²⁴ <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/murio-abimael-guzman-noticias-de-abimael-guzman-sendero-luminoso-genocida/index.html>

²⁵ <https://www.verdadyreconciliacionperu.com/fotos/fotosDetalle.aspx?Id=339>

²⁶ <https://caretas.pe/politica/poder-judicial-ratifica-detencion-preliminar-para-camarada-cusi-y-otros/>

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 2 y 3 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

En el siguiente cuadro se muestra el texto vigente y el texto propuesto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Descripción típica del delito. El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años. (*) (*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente artículo, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.	Artículo 2.- Descripción típica del delito. El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra la seguridad de los edificios públicos, los activos críticos nacionales, sedes diplomáticas; actividades económicas de cualquier clase, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices, o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años. (*) (*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente artículo, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.
Artículo 3.- Penas aplicables. La pena será: a. Cadena Perpetua: - Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización. - Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una	Artículo 3.- Penas aplicables. La pena será: a. Cadena Perpetua: - Si el agente pertenece al grupo dirigencial de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización. - Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una

organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

b. Privativa de Libertad no menor de treinta años:

- Si el agente es miembro de una organización terrorista que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el Artículo 2 de este Decreto Ley.

Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.

- Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población. (*)

() De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.*

c. Privativa de Libertad no menor de veinticinco años:

- Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.

organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

b. Privativa de Libertad no menor de treinta años:

- Si el agente es miembro de una organización terrorista que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el Artículo 2 de este Decreto Ley.

Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.

- Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios esenciales para la población. (*)

- Si el agente, acuerda, pacta o conviene con persona o agrupación dedicada al tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de obtener apoyo, ayuda, colaboración u otro medio, a fin de realizar sus actividades ilícitas.

- Si el agente comete contra una persona un acto de violencia que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte de esa persona en las instalaciones del aeropuerto o cualquier otro activo crítico nacional.

- Si el agente ejecuta un acto que causa o pueda causar daños graves al medio ambiente.

- Si el agente destruye o causa graves daños en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto.

- Si el agente perturba los servicios del aeropuerto o cualquier otro activo crítico nacional.

() De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.*

c. Privativa de Libertad no menor de veinticinco años:

- Si el agente miembro de una organización terrorista se vale de extorsión, asalto, robo, secuestro de personas, o se apropia por cualquier medio ilícito de dinero, bienes o servicios de una autoridad o de particulares.

- Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delitos de terrorismo. - Si como efecto de los hechos contenidos en el Artículo 2 de este Decreto Ley, se producen lesiones graves a terceras personas. (*) <i>(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo</i>	- Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delitos de terrorismo. - Si como efecto de los hechos contenidos en el Artículo 2 de este Decreto Ley, se producen lesiones graves a terceras personas. (*) <i>(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 921, publicado el 18-01-2003, la pena temporal máxima para los delitos previstos en el presente inciso, será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo</i> - Si el agente pertenece o está vinculado a elementos u organizaciones terroristas internacionales u otros organismos que contribuyan a la realización de fines terroristas o la comisión de actos terroristas en el extranjero, la pena privativa de libertad será de hasta cinco años adicionales a la pena máxima correspondiente"
--	--

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se enmarca en las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, entre ellas las siguientes:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.**